

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO MOVIL

ENTEPC
ENTE PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

PLANES PARA ABONADOS N° 3556151

FECHA 05/10/2001	TIPO CLIENTE
---------------------	--------------

CLIENTE

RUT 61.002.008-9	NOMBRE / RAZON SOCIAL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION		
ACTIVIDAD COMERCIAL / GIRO	E-MAIL		
DIRECCION COMERCIAL BOLIVAR 250		COMUNA AFTA -	
CUIDAD AFTA -	FONO COMERCIAL 221950		
DIRECCION POSTAL BOLIVAR 250		COMUNA AFTA -	
CUIDAD AFTA -	CASILLA	CORREO	FONO 221950
MEDIO DE COBRO: <input type="checkbox"/> BOLETA <input checked="" type="checkbox"/> FACTURA	CODIGO EJECUTIVO DE VENTA 4321	CODIGO SUCURSAL / OFICINA	
LUGAR ENVIO DE FACTURA / BOLETA <input type="checkbox"/> DIRECCION COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION POSTAL <input type="checkbox"/> CASILLA			

REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS

RUT 10.473.005-1	NOMBRE Peter Harris Rivera

PLAN TARIFARIO

PLANES INDIVIDUALES

COD / NOMBRE PLAN: PCS 60	SIM CARD 26742648	N° MOVIL 8716133 8715384
COD / NOMBRE PLAN: PCS 60	SIM CARD 26742656	N° MOVIL 8715685
COD / NOMBRE PLAN: PCS 60	SIM CARD 267426	N° MOVIL 8716130

colonia
- AFTA
- Casilla
- Maria Urra
- Diego
- ...



PETER HARRIS RIVERA
Director Regional II Región
EL ABONADO

20/09/2000

**ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRATO DE SUMINISTRO DE
SERVICIO PUBLICO TELEFONICO MOVIL.
PLANES PARA ABONADO.**

Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en adelante ENTEL PCS, por una parte, y por la otra, el ABONADO individualizado al anverso de anverso de este instrumento, han convenido estipular el presente contrato de suministro de servicio público móvil:

PRIMERO: CONCESION

ENTEL PCS es titular de una concesión de servicios público telefónico móvil digital 1900, y se encuentra habilitada para comercializar servicios públicos de telefonía móvil digital 1900 en la respectiva zona de cobertura y servicio del país, de acuerdo al respectivo decreto de concesión y sus posteriores modificaciones.

SEGUNDO: SERVICIO

Por este acto ENTEL PCS se obliga a otorgar al ABONADO el servicio de telefonía móvil descrito en el presente instrumento, en adelante el "SERVICIO". Las zonas de cobertura del servicio telefónico móvil que ENTEL PCS se encuentra habilitada para comercializar está mencionada en el respectivo decreto de concesión y antecedentes técnicos presentados a la Autoridad, los cuales son conocidos por el ABONADO.

El ABONADO declara que conoce las condiciones de certeza y limitaciones propias del sistema de telefonía móvil, y que ENTEL PCS no se hace responsable por ninguna clase de daños o perjuicios derivados de la utilización, interrupción, suspensión, desconexión, reconexión o terminación del servicio que se contrata, en este acto, ni podrá reclamar la reparación de ningún daño emergente o lucro cesante que pueda derivarse, especialmente de la interrupción o suspensión del servicio telefónico, por cualquier causa, liberando expresamente a ENTEL PCS de cualquier acción por daños o perjuicios, salvo que fuere imputable a ENTEL PCS, caso en el cual se aplicará como única sanción la establecida en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, en ningún caso esta indemnización excederá la tarifa fija mensual por el servicio.

TERCERO: TARIFAS Y MODALIDAD DE COBRO

Los precios que debe pagar el ABONADO a ENTEL PCS y los cargos que se formula están detallados en el Anexo B ("Servicios y Tarifas"), el que, debidamente firmado, forma parte integrante del presente contrato.

Los precios del respectivo Plan Tarifario estarán a disposición del público en todas las sucursales ENTEL PCS. Asimismo, el ABONADO podrá informarse de dichos precios llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

El ABONADO declara conocer y aceptar que la unidad mínima a cobrar por llamada es un segundo.

CUARTO: CAMBIO DE TARIFAS Y LIMITE DE CREDITO

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, ENTEL PCS se reserva el derecho a modificar los valores mencionados y los conceptos o cargos cobrados por la prestación de uno o más de los servicios de telefonía móvil, los que se comunicarán oportunamente por escrito al ABONADO con una anticipación de a lo menos 30 días a su vigencia, sin perjuicio de otros medios de publicidad de dichas modificaciones que puede efectuar ENTEL PCS.

El ABONADO tendrá derecho a solicitar telefónicamente a ENTEL PCS el cambio de plan tarifario, proporcionando todos los datos que le solicite al efecto ENTEL PCS, con el objeto de dejar constancia de dicho requerimiento en un registro computacional. En caso que ENTEL PCS acepte dicho cambio de plan tarifario, proporcionará al ABONADO una clave que permita comprobar el ingreso de su cambio al registro computacional, el que registrará, a lo menos, a partir del mes siguiente de la aceptación por ENTEL PCS del nuevo plan. En cambio de plan tarifario efectuado telefónicamente no podrá ser objetado por el ABONADO y se entenderá irrevocablemente aceptado por éste con el pago de la próxima cuenta en que se registre el nuevo plan tarifario.

Las partes están de acuerdo en elevar a la calidad de elemento de la esencia del presente contrato la modalidad denominada límite de crédito. Esta modalidad consiste en que ENTEL PCS asignará una cierta cantidad de minutos de tráfico o de cupo máximo de dinero al ABONADO por cada mes, de modo que al completar esas cantidades, ENTEL PCS estará facultada para suspender el servicio unidireccional o bidireccional hasta que las sumas se hayan pagado íntegramente. El límite de crédito asignado al ABONADO está señalado en el Anexo B mencionado, declarando éste que lo conoce y acepta. En el caso que el ABONADO utilice el servicio de roaming nacional o internacional quedará sujeto al límite de crédito vigente al efecto, debiendo informarse en forma previa a su utilización llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

QUINTO: OBLIGACION DE PAGO

El ABONADO se obliga a pagar mensualmente el precio del servicio antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura o boleta respectiva, en los lugares y con los medios autorizados por ENTEL PCS. El ABONADO declara conocer suficientemente y aceptar la fecha de vencimiento mensual de las facturas o boletas que se emitan periódicamente, razón por la cual, en caso de no recibir oportunamente la factura o boleta mensual se obliga a solicitar en las oficinas de ENTEL PCS la información acerca de su monto adeudado, suficiente para producir su pago a tiempo, lugar y forma.

El ABONADO autoriza expresamente que se incluyan en la factura o boleta respectiva cobro por prestaciones de servicios suministrados con anterioridad a los 3 meses desde la fecha de emisión de la respectiva factura o boleta, cualquiera sea la forma en que se hayan prestado los servicios respectivos.

El ABONADO se obliga a formular cualquier reclamo en contra de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio dentro de los 20 días contados desde la fecha de su respectivo vencimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamo alguno respecto de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio, se entenderá ésta aceptada en forma incondicional e irrevocable por parte del ABONADO.

La falta de recepción de la factura o boleta por el ABONADO no será excusa suficiente para dejar de pagar el monto mensual correspondiente a los servicios de telefonía móvil utilizados. En este caso, el ABONADO se obliga a pagar estos servicios a ENTEL PCS dentro de los 10 días siguientes al habitual de vencimiento mensual de la factura de la prestación del Servicio, quedando, asimismo, obligada a informarse previamente del monto a pagar.

El no pago o retardo en el pago de los cobros que facture ENTEL PCS constituirá "ipso facto" al ABONADO en mora, y le dará derecho a suspender de inmediato el servicio de telefonía que le presta, lo cual no exime a éste de su obligación de pago del mismo. ENTEL PCS, en caso de retardo o no pago, estará facultada para suspender el suministro del servicio público telefónico móvil, después de 15 días contados desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de la cuenta. El ABONADO reconoce en este acto su obligación de pagar a ENTEL PCS el cargo fijo durante la suspensión del Servicio.

Asimismo, se aplicará sobre el saldo insoluto un interés igual al máximo convencional que corresponda para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de corte plazo.

Adicionalmente, ENTEL PCS podrá cobrar al ABONADO la suma de 0,03 UF por cada línea de telefonía móvil contratada por costos administrativos por no pago oportuno, lo que el ABONADO acepta expresamente.

Si el ABONADO paga la totalidad de lo adeudado, ENTEL PCS cobrará una suma equivalente a 0,2 UF por la reposición del servicio de cada línea de telefonía móvil contratada, lo que el ABONADO acepta expresamente.

En caso de mora o no pago del ABONADO, ENTEL PCS estará facultada para remitir la información relativa al documento impaga a cualquier institución que preste servicios de información comercial.

SEXTO: PERFECCION PARA EL ABONADO, DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO

El ABONADO reconoce y acepta que el presente contrato sólo se entenderá perfeccionado en la fecha en que se haga entrega al ABONADO y firme el Anexo B de este instrumento denominado "Servicios y Tarifas".

El presente Contrato de Suministro tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, el ABONADO estará facultado para desahuciar el contrato de suministro con un aviso previo por escrito de 10 días. Este plazo se contará desde la recepción por ENTEL PCS del respectivo aviso, debiendo el ABONADO proceder a restituir, conjuntamente con el aviso, los equipos que le hubieren sido entregados en comodato y/o arriendo y pagar todas las sumas que a esa fecha se adeuden a ENTEL PCS, lo que incluye los cobros establecidos en el contrato de comodato y/o arriendo.

Si el ABONADO desahuciar el contrato de suministro o en el hecho renunciare al servicio, ello producirá "ipso facto" la terminación del contrato de comodato y/o arriendo que hubiere suscrito el ABONADO y que, como anexo, forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, ENTEL PCS podrá poner término inmediatamente a este contrato, si ocurriese cualquiera de los eventos que se describen a continuación:

- El simple retardo en el pago de parte o la totalidad de los cobros que hubiere formulado ENTEL PCS al ABONADO, una vez transcurridos 120 días desde la fecha de la emisión de la factura o boleta.
- El uso indebido, ilegal o no autorizado por ENTEL PCS o por la Autoridad, del servicio o del equipo telefónico.
- La cesión o subcontratación del servicios a terceros o de los equipos y sus accesorios cuando el propietario de ellos sea ENTEL PCS, sin autorización previa y por escrito de ésta.
- La alteración en cualquier forma, la pérdida y destrucción total o parcial del equipo que fuere de propiedad de ENTEL PCS.
- La solicitud de quiebra del ABONADO, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia.
- La ocurrencia de alguna causal de resolución establecida en las leyes, distinta a las enunciadas.
- Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ENTEL PCS o a terceros, respecto a la individualización del ABONADO, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada u otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación, pagos o asignación de límite de crédito de los servicios prestados por ENTEL PCS.
- Por no haberse actualizado oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del ABONADO o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación y pago de los servicios prestados por ENTEL PCS.
- Por la muerte o extinción de la personalidad jurídica del ABONADO, según corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos por las deudas del causante para con ENTEL PCS.
- Por inacción de cualquier obligación que el ABONADO haya contraído de conformidad al presente contrato.

En estos casos, ENTEL PCS, podrá desconectar el servicio inmediatamente y, desde luego, estará facultada para retirar los equipos que le pertenecieren, y el ABONADO perderá la calidad de tal. El ABONADO no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que dichos actos puedan ocasionar.

Las partes acuerdan que el ABONADO podrá poner término al presente contrato en caso de incumplimiento grave de ENTEL PCS, lo que será resuelto en base al proceso establecido en la cláusula siguiente.

SEPTIMO: COMPETENCIA

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de un juez árbitro, en calidad de arbitrador, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no haber acuerdo en las partes, la justicia ordinaria designará al árbitro, debiendo en tal caso recaer la designación en un profesor de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, o de la Universidad de Chile. Se entenderá que no existe acuerdo en la designación del árbitro por el sólo hecho de requerir cualquiera de los contratantes el nombramiento a la justicia ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que ENTEL PCS ejerza para obtener el pago de cualquier obligación que el ABONADO adeude a ENTEL PCS.

OCTAVO: REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO TELEFONICO Y REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE RECLAMOS

Para los efectos derivados del presente contrato y sus anexos, y en especial con relación a todo lo no regulado por éstos, las partes acuerdan tener como parte integrante de él el Reglamento del Servicio Público Telefónico y el Reglamento para la Tramitación y Resolución de Reclamos en la parte que fueren aplicables a la prestación del servicio de telefonía móvil.

NOVENO: COPIAS

El presente instrumento, al igual que sus anexos, se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de ENTEL PCS y otro en poder del ABONADO. El ABONADO declara expresamente haber leído, entendido y aceptado en su integridad las condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos, sin derecho a reclamo ulterior.

(El presente ejemplar es copia fiel de su original)


EL ABONADO